

## Consejo del Centro

77.ª reunión, Turín, 30-31 de octubre 2014

CC 77/6/2

---

**PARA DECISIÓN**

### SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

## Enmiendas al Reglamento Financiero y a la Reglamentación Financiera

### Antecedentes

1. En su 75.ª reunión de octubre de 2013, el Consejo examinó un documento sobre "La evolución del papel del Centro y del programa de reforma de la OIT"<sup>1</sup>. El documento propone que el Centro alinee su programa y su ciclo presupuestario al ciclo del bienio de la OIT con el fin de facilitar una mejor programación y planificación conjuntas con la OIT, así como proporcionar una mayor previsibilidad en relación a los recursos. Actualmente, el Centro opera en un ciclo anual de conformidad con su Reglamento Financiero<sup>2</sup>. Además, dado que el Centro está actualmente considerado a efectos de las IPSAS como un "órgano controlado" de la OIT, sería conveniente alinear los ciclos presupuestarios del Centro y de la OIT. El alineamiento con la programación de la OIT y su ciclo presupuestario también debería contribuir a la reducción de los costos de transacción y a la simplificación de los procedimientos entre el Centro y la OIT.
2. Durante el examen del documento, la propuesta de alineamiento del Centro con el programa y el ciclo bienal presupuestario de la OIT fue apoyada ampliamente por el Consejo. A la luz de las indicaciones proporcionadas por el Consejo, el personal directivo ha revisado, en consulta con la OIT, el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera del Centro.
3. Es necesario que se realicen enmiendas tanto al Reglamento Financiero como a la Reglamentación Financiera para permitir que el Centro pase a un ciclo bienal presupuestario. El Anexo 1 contiene las enmiendas propuestas al Reglamento Financiero. El Anexo 2 contiene las consiguientes enmiendas a la Reglamentación

---

<sup>1</sup> CC 75/3.

<sup>2</sup> Artículo 4, Reglamento Financiero.

---

Financiera<sup>3</sup>. La adopción de estas enmiendas permitirá al Centro moverse hacia unos presupuestos y ciclos bienales para el período 2016-17.

4. El Consejo debe:

- a) **aprobar las enmiendas al Reglamento Financiero de conformidad con el Anexo 1 mostrado más abajo, y presentarlas para consulta al Consejo de Administración de la OIT; así como**
- b) **autorizar a los Funcionarios del Consejo para que aprueben nuevas enmiendas al Reglamento Financiero para tener en cuenta cualquier parecer manifestado por el Consejo de Administración;**
- c) **con sujeción a la aprobación de las enmiendas al Reglamento Financiero, aprobar las enmiendas a la Reglamentación Financiera como se indica a posteriori en el Anexo 2.**

*Punto que requiere decisión: Párrafo 4.*

Turín, 1. ° de julio de 2014.

---

<sup>3</sup> Los Anexos 1 y 2 contienen el texto de los artículos del Reglamento Financiero y de la Reglamentación Financiera que han de ser modificados. El texto completo del Reglamento y la Reglamentación, incluidas las enmiendas propuestas, se pueden encontrar en:  
<http://www.itcilo.org/en/the-centre/board-documents/board-2014-october/item-6>

---

## REGLAMENTO FINANCIERO

---

(adoptado por el Consejo del Centro el 8 de noviembre de 1979 y enmendado el 8 de noviembre de 1980, el 22 de mayo de 1981, el 4 de noviembre de 1985, el 6 de noviembre de 1996, el 3 de noviembre de 1999, el 6 de noviembre de 2002, el 3 de noviembre 2006 y el 4 de noviembre de 2011).

---

## CAPÍTULO I

---

### DEFINICIONES

A los efectos del presente Reglamento:

"Cuentas": todos los asientos contables relativos al activo, el pasivo, los ingresos y los gastos del Centro.

"Contabilidad de ejercicio": determinación y comparación de los ingresos de un ejercicio económico con los gastos del mismo ejercicio.

"Consejo": Consejo del Centro, tal y como se define en el artículo III del Estatuto.

"Centro": Centro Internacional de Formación de la Organización Internacional del Trabajo, Turín.

"Presidente": Presidente del Consejo, tal y como se define en el artículo III del Estatuto.

"Ingresos devengados": ingresos generados por todas las actividades y por todo el activo del Centro.

"Ejercicio económico": [dos años consecutivos año civil del 1 de enero al 31 de diciembre inclusive](#).

"Contribuciones voluntarias formalmente prometidas": contribuciones voluntarias respecto de las cuales el contribuidor ha declarado por escrito la cuantía y la fecha o fechas de pago.

"Resultados netos": diferencia entre los ingresos y los gastos para un ejercicio económico.

"Mesa": Mesa directiva del Consejo, tal y como se define en el párrafo 5 del artículo III del Estatuto.

"Estatuto del Personal": Estatuto del Personal del Centro, tal y como haya sido enmendado de cuando en cuando.

"Estatuto": Estatuto del Centro, adoptado por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo el 31 de mayo de 1963, tal y como haya sido enmendado de cuando en cuando.

"Fondo de Operaciones": Fondo descrito en el artículo 11 de este Reglamento.

## CAPÍTULO II

---

### FINANCIACIÓN DEL CENTRO

#### ARTÍCULO 1

El ejercicio económico del Centro corresponderá ~~al año civil~~ a dos años consecutivos.

## CAPÍTULO IV

---

### APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO

#### ARTÍCULO 8

1. El Director informará al Consejo en cada una de sus reuniones ordinarias sobre la aplicación de los proyectos de programa y presupuesto. El informe indicará el programa efectivamente realizado y el programa previsto para el resto del ejercicio económico. La información financiera presentada incluirá los ingresos y gastos efectivos más recientes, así como una previsión de ingresos y gastos hasta el término del ejercicio económico. Los ingresos y gastos totales efectivos y previstos se compararán con el presupuesto aprobado y se proporcionarán explicaciones sobre cualesquiera variaciones de importancia, con indicación de las medidas correctoras adoptadas o propuestas.
2. ~~El~~ En el año sucesivo al final del ejercicio económico, y tan pronto disponga de los estados financieros comprobados para todo el ejercicio económico, el Director presentará un informe al Consejo sobre las actividades realizadas y los resultados financieros correspondientes al ejercicio completo.

## CAPÍTULO V

---

### RESERVAS

#### ARTÍCULO 11

1. El Fondo de Operaciones deberá servir para los fines siguientes:
  - a) para financiar temporalmente los gastos en espera del pago de contribuciones voluntarias formalmente prometidas y de otros ingresos a recibir en virtud de acuerdos firmados;
  - b) en casos excepcionales, y sólo con la previa autorización escrita del Presidente, para proporcionar anticipos con que hacer frente a circunstancias excepcionales; el Presidente informará a la Mesa de toda autorización concedida.

2. El nivel a alcanzar por el Fondo de Operaciones se fijará en el equivalente de 2,0 millones de euros. El Consejo podrá modificar ulteriormente este nivel para hacerlo compatible con el volumen del presupuesto del Centro.
3. El Fondo de Operaciones se constituirá hasta alcanzar el nivel fijado mediante el ingreso en el mismo de:
  - a) las contribuciones voluntarias efectuadas a este efecto por los Estados Miembros de la Organización Internacional del Trabajo;
  - b) las contribuciones voluntarias efectuadas a este efecto por cualesquiera otras fuentes;
  - c) las provisiones establecidas a este efecto en los presupuestos de gastos;
  - d) la totalidad o una parte de todo superávit neto de cualquier ejercicio [económico](#), previa adopción de las disposiciones requeridas en virtud del párrafo 7 siguiente.
4. El Fondo de Operaciones será administrado como una cuenta separada, y las sumas correspondientes se depositarán en cuentas bancarias separadas o se invertirán de conformidad con el artículo VI, párrafo 4, del Estatuto. Como parte de los estados financieros anuales, se someterá al Consejo un estado contable comprobado por el Auditor Externo, que muestre la situación del Fondo. Los intereses devengados por el Fondo se acreditarán al mismo hasta llegar al nivel a alcanzar. Una vez alcanzado dicho nivel, los intereses devengados por el Fondo se transferirán al Fondo General y se registrarán como intereses devengados.
5. En caso de disolución del Centro, las contribuciones voluntarias al Fondo de Operaciones podrán ser reembolsadas a los Estados Miembros que aportaron las contribuciones, si así lo solicitaran, siempre y cuando el Fondo de Operaciones arroje un saldo positivo una vez saldadas las obligaciones del Centro.
6. Las sumas retiradas del Fondo de Operaciones en cualquier ejercicio económico para financiar gastos en espera del pago de ingresos se reembolsarán al Fondo tan pronto como se reciban dichos ingresos.
7. Las sumas tomadas del Fondo como anticipos para financiar gastos en espera del pago de ingresos que posteriormente resultaran imposibles de cobrar, o para hacer frente a circunstancias excepcionales, se reembolsarán al Fondo tan pronto como sea posible, previendo su reembolso en el siguiente proyecto de presupuesto o proyecto de presupuesto revisado, según la magnitud de dichos reembolsos.

## **CAPÍTULO VII**

---

### **ESTADOS FINANCIEROS**

#### **ARTÍCULO 14**

1. Al término de cada ~~ejercicio económico~~ [año](#) se prepararán estados financieros expresados en euros.

2. En los estados financieros del segundo año del ejercicio económico se incluirán, en forma de cuadros, las partidas de ingresos y gastos del presupuesto ordinario para el ejercicio económico bienal y se reflejará el cálculo de todo superávit o déficit.

### **ARTÍCULO 17**

1. El Director se asegurará de que se sometan al Consejo los estados financieros comprobados correspondientes a cada ~~ejercicio económico~~ año, junto con el informe del Auditor Externo sobre los mismos, para que el Consejo pueda examinarlos en una reunión a celebrar el año siguiente al cierre del ejercicio a que correspondan.
2. El Consejo examinará los estados financieros a la luz del informe del Auditor Externo y los adoptará si está conforme con el contenido.

## **CAPÍTULO VIII**

---

### **FISCALIZACIÓN INTERNA**

#### **ARTÍCULO 21**

Después de practicadas todas las averiguaciones necesarias, el Director podrá autorizar el pase a pérdidas y ganancias de la cuantía de pérdidas de numerario, suministros, material y otros elementos del activo. Los estados financieros se presentarán al Auditor Externo acompañados de una relación de todo pase a pérdidas y ganancias durante el ~~ejercicio económico~~ año.

## **CAPÍTULO IX**

---

### **COMPROBACIÓN EXTERNA DE LAS CUENTAS**

#### **ARTÍCULO 25**

10. El informe del Auditor Externo al Consejo del Centro sobre las operaciones financieras para el ejercicio económico indicará:
  - a) el tipo y el alcance del examen practicado;
  - b) las cuestiones relacionadas con el carácter cabal o la exactitud de las cuentas y en particular, cuando proceda:
    - i) los datos necesarios para la correcta interpretación de las cuentas;
    - ii) cualesquiera sumas que deberían haberse cobrado y que no aparezcan abonadas en cuenta;

- iii) las sumas respecto de las cuales exista o pueda existir una obligación jurídica y que no se hayan contabilizado o consignado en los estados financieros;
  - iv) los gastos que no se hayan debidamente acreditado;
  - v) si los libros de contabilidad que se lleven son adecuados;
  - vi) las desviaciones materiales, si las hubiera, de los principios de contabilidad generalmente aceptados y sistemáticamente aplicados en la presentación de los estados financieros;
- c) otras cuestiones que deban ponerse en conocimiento del Consejo, tales como:
- i) casos de fraude real o presunto;
  - ii) despilfarro o desembolso indebido de dinero u otros haberes del Centro (aun cuando la contabilidad de las operaciones esté en regla);
  - iii) gastos que puedan obligar al Centro a efectuar nuevos desembolsos apreciables;
  - iv) cualquier defecto que se observe en el sistema general o disposiciones particulares que rijan el control de los ingresos y los gastos, o de los suministros y el equipo;
  - v) gastos que no respondan a la intención del Consejo;
  - vi) gastos que no se ajusten a las disposiciones que los autorizan;
- d) la exactitud o inexactitud de los libros sobre suministro de materiales y equipos que pongan de manifiesto el levantamiento de inventarios y su cotejo con dichos libros;
- e) si procede, las operaciones contabilizadas en el ~~ejercicio económico~~ [año](#) anterior y sobre las cuales se hayan obtenido nuevos datos, o las operaciones que deban realizarse en un ~~ejercicio~~ [año](#) ulterior y de las cuales convenga que el Consejo tenga conocimiento cuanto antes.





# CENTRO INTERNACIONAL DE FORMACIÓN DE LA OIT

## Reglamentación financiera detallada

---

Edición de ~~2012~~ 2014

---



International **T**raini**n**g Centre  
Centre international de **f**ormati**o**n  
Centro Internacional de **F**ormaci**o**n



## I. Facultades y campo de aplicación

### 1.20 DEFINICIONES

Para los fines de la presente Reglamentación se aplicarán las siguientes definiciones:

<b>Tesorero:</b>	El Tesorero es el Jefe del Servicio de Finanzas.
<b>Servicio de Finanzas:</b>	La unidad orgánica responsable de las funciones de contabilidad, facturación, caja, tesorería y nómina de pagos y de todas las funciones presupuestarias.
<b>Interventor de gastos:</b>	Un funcionario autorizado por el Tesorero que certifica la regularidad presupuestaria o financiera de los gastos o desembolsos presupuestarios.
<b>Cajero:</b>	Un funcionario autorizado por el Tesorero, de conformidad con lo dispuesto en la regla 9.10, para recibir y pagar fondos y valores negociables.
<b>Programa:</b>	Conjunto de las actividades correspondientes a uno o varios sectores determinados y respecto de las cuales se han establecido planes para un período preciso.
<b>Actividades:</b>	Actividades de formación (cursos, seminarios, servicios consultivos) relativos a un tema específico en el marco de un programa determinado. Los proyectos forman parte integrante de los programas.
<b>Jefe de Programa:</b>	Un funcionario encargado de una unidad orgánica a quien el Tesorero asigna fondos a los fines de realización de un programa.
<b>Funcionarios:</b>	Los Funcionarios del Centro, así como otros funcionarios, a quienes se han confiado funciones en el Centro, que están sujetos a la autoridad del Director del Centro (el Director) y son responsables ante él en el ejercicio de sus funciones. Los funcionarios en quienes se delegue esa autoridad específica serán responsables ante el Tesorero del ejercicio de esa facultad.
<b><u>Ejercicio económico:</u></b>	<u>Dos años consecutivos.</u>

\*\*\*

## II. Preparación de las previsiones presupuestarias

### 2.10 ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO

Las previsiones anuales bienales para el presupuesto del Centro deberán elaborarse en la forma prescrita en los artículos 4 a 9 del Reglamento Financiero.

\*\*\*

### III. Recaudación de ingresos

#### 3.30 INGRESOS VARIOS

- a) Los ingresos varios consisten en las siguientes categorías de ingresos que corresponden al Centro:
- (i) ingresos provenientes de los intereses que no sea necesario acreditar al fondo de que deriven;
  - (ii) ingresos procedentes de la venta de publicaciones, incluidos los derechos de autor y honorarios correspondientes;
  - (iii) ingresos procedentes de contratos fijos de alquiler con subcontratistas que prestan servicios en el Centro;
  - (iv) ingresos procedentes de la organización en el Centro de actividades que no pueden definirse como actividades de formación oficiales del Centro. Tales actividades se designarán con el término “Servicios prestados a terceros” o actividades “Varias”;
  - (v) contribuciones, tanto voluntarias como contractuales, de subcontratistas de servicios del Centro;
  - (vi) las cantidades recuperadas respecto a los pagos efectuados por el Centro, ~~case de que aquellas se reciban por proyectos concluidos~~ después de terminado el ~~ejercicio económico año~~ en el que se efectuó el pago correspondiente;
  - (vii) cualquier saldo restante de obligaciones por liquidar consignadas en las cuentas ~~del ejercicio económico anuales~~;
  - (viii) ingresos procedentes de la utilización de las instalaciones deportivas del Centro;
  - (ix) ingresos procedentes del uso de las instalaciones residenciales del Centro por personas que no participan en las actividades de formación;
  - (x) ingresos varios que no guardan relación con las actividades de formación, tales como las prestaciones recuperadas de las instituciones aseguradoras que excedan los gastos;
- b) Los costos correspondientes se consignarán como “Gastos variables” en el Estado de comparación de los importes presupuestados y los importes realizados del Centro.

\*\*\*

### VI. Presentación y fiscalización de las solicitudes de pago

#### 6.30 PLAZOS PARA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE PAGO

- (a) Los funcionarios facultados para contraer obligaciones de gastos están obligados a presentar, dentro de un plazo razonable, todas las solicitudes de pago cobraderas.
- (b) Se pondrá especial cuidado en asegurarse de que todos los gastos se registren en el ~~ejercicio económico año~~ en el que se hayan recibido los bienes o servicios adquiridos o se haya incurrido en cualquier otra obligación financiera.

- (c) Las solicitudes de pago por concepto de viaje oficial autorizado deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que quede completado dicho viaje.
- (d) Las solicitudes de pago, en el caso de que sea consentido un descuento por pago inmediato, serán señaladas y liquidadas en el plazo más breve posible.

\*\*\*

## VII. Pagos

### 7.60 PLAZOS DE PAGO

- (a) Tan pronto como se haya comprobado la regularidad de un pago, éste se efectuará con la mayor prontitud posible.
- (b) Toda solicitud de reembolso que dé derecho a descuento en caso de pago inmediato será objeto de especial atención.
- (c) Los pagos con cargo al presupuesto ordinario que se efectúen después de terminarse un ~~ejercicio económico año~~ no pueden imputarse a este ~~ejercicio económico año~~ a menos que los gastos incurridos se hayan registrado en las cuentas correspondientes a dicho ejercicio de conformidad con el párrafo 2 del artículo 13 del Reglamento Financiero.

\*\*\*

## XIII Rendición de cuentas

### 13.40 CONTABILIZACIÓN DE LAS PERDIDAS

- (a) Cuando la cuantía estimada de la pérdida no exceda de 5.000 euros, el Tesorero podrá autorizar que tal monto sea contabilizado en la cuenta de pérdidas y ganancias. Podrán autorizar que pase a la cuenta de pérdidas y ganancias la cuantía de pérdidas que excedan del equivalente de 5.000 euros el Director o la Comisión sobre Rendición de Cuentas en lo que atañe a los casos que se le sometan. Se presentará al Auditor Externo y al Auditor Interno una lista de todas las pérdidas de más de 5.000 euros que se carguen a la cuenta de pérdidas y ganancias, junto con los documentos correspondientes.
- (b) La cuantía de una pérdida puede cargarse en la cuenta de pérdidas y ganancias si a juicio del funcionario habilitado para autorizar esta anotación o de la Comisión sobre Rendición de Cuentas, los gastos de recuperación de los valores perdidos pudieran exceder del monto que se prevé cargar a pérdidas y ganancias, o si se considera improbable lograr dicha recuperación.
- (c) Las sumas que se hayan cancelado y que ulteriormente se recuperen después del cierre del ~~ejercicio económico año~~ en el que tuvo lugar el pase a pérdidas y ganancias se contabilizarán como ingresos varios.

\*\*\*